



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ROSA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 18-DIC-2023

Resolución Gerencial General Regional N° 329 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 18 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 000902-2023-GRC/OTDYA de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Convenio N° 001, el Informe N° 001017-2023-GRC/GAJ de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar Convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social;

Que, el Poder Judicial, es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado;

Que, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000135-2023-AJ-P-CSJPPV-PJ de fecha 25 de julio de 2023, el Área de Asesoría Jurídica de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, propone la suscripción del Convenio Marco que coadyuvará a la ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir objetivos comunes de ambas entidades y en consecuencia la suscripción de convenios específicos y/o planes de trabajo;

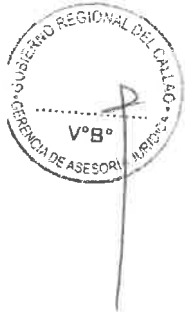
Que mediante Oficio N° 001900-2023-GRC/GGR de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional remitió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, dos (02) juegos originales del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Convenio N° 001;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 1-8-DIC-2023



Que, mediante Oficio N° 000205-2023-AJ-P-CSJPPV-PJ de fecha 04 de diciembre de 2023, la Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, remitió al Gobernador Regional del Callao dos (02) juegos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional debidamente suscrito en sesión protocolar con fecha 01 de diciembre de 2023, a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informes de Vistos, el área usuaria, Gerencia Regional de Infraestructura, otorga la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco incoado; así como el informe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional;

Que, con Informe N° 000902-2023-GRC/OTDYA de fecha 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Convenio N° 001, por lo que resulta necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 13 del artículo VI de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR – “Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios” (Versión 2);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además el artículo 49° de la Ley de Base de Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en formas distintas convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados con arreglo a Ley;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en conformidad con la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2)" se tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos generales de carácter administrativo que los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao deberán emplear para la tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales así como el procedimiento que debe seguirse para su suscripción, supervisión, seguimiento y archivo;

Que, en conformidad con el numeral 6.13 de la citada Directiva, se resuelve Dar Cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Convenio N° 001, de fecha 04 de diciembre de 2023;

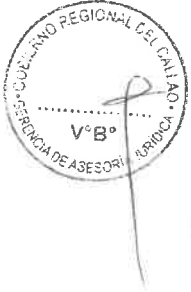
De acuerdo a lo prescrito en el numeral 6.13 de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR - "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2)", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ENRIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 774 Fecha: 1-8-DIC-2023

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Convenio N° 001, de fecha 04 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conforme al numeral 6.14 de la citada Directiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL
GERENTE GENERAL REGIONAL



001

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA -VENTANILLA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**, con RUC N.º 20159981216, con domicilio legal en Mz. B Lote 04, Urbanización Pedro Cueva, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Callao, debidamente representado por su Presidente, señor doctor **ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA**, identificado con DNI N.º 08139831, proclamado por Resolución Administrativo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla N° 831-2022-P-CSJPPV-PJ de fecha 01 de diciembre de 2022, en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ del 07 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominará **“LA CORTE”**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N.º 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N.º 3970- Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gobernador Regional, señor **CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS**, identificado con DNI N° 01234692; en merito a la Resolución N° 0005-203-JNE y conforme consta en la credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 21 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **“LA REGIÓN”**.

Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA-VENTANILLA y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

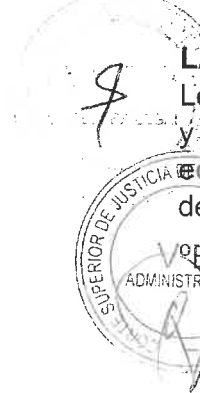
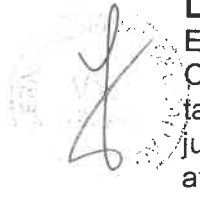
EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en los jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA -VENTANILLA forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N.º 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA REGIÓN, es una persona jurídica de derecho público que tiene objetivos previstos en la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de os Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ESTHER MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 1.8 DIC. 2023





y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 31140.
- 2.3 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.8 Resolución Administrativa N° 000233-2023-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 003-203-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial"- Versión 001.
- 2.9 Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ, que delega facultades para la celebración de convenios interinstitucionales.
- 2.10 Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 00001.
- 2.11 Resolución Gerencia General Regional N°111-2021 Gobierno Regional del Callao GGR que aprueba la Directiva General N°001-2021-GRC-GGR "Directiva para la elaboración y tramitación de Convenios" (Versión 2.0)

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Así mismo, **LA CORTE** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA REGIÓN**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del Distrito Judicial de Puente Piedra -Ventanilla, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de nuestro país.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red.: Fecha: 1.8.DIC.2023





En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia. Por lo cual, el presente convenio está orientado a contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta **LA CORTE**, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 LA CORTE se compromete a:

- 5.1.1 Presentar ante **LA REGIÓN** aquellas ideas o proyectos de infraestructura del Poder Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia a efecto que puedan ser ejecutados por dicha institución y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Región Callao.
- 5.1.2 Coordinar con **LA REGIÓN**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 5.1.3 Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.
- 5.1.4 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

5.2 LA ENTIDAD COOPERANTE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se compromete a:

- 5.2.1 Priorizar proyectos de inversión de infraestructura de **LA CORTE**, a efectos que puedan ser ejecutados según las fuentes de financiamiento que éste determine, de acuerdo a la normatividad pertinente en materia presupuestal y administrativa.
- 5.2.2 Coordinar con **LA CORTE**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 5.2.3 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

6.1 La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

6.2 Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

6.3 En caso que el presente convenio llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 7241 4 8 DIC 2020



001

Por LA CORTE:

- El/la Presidente /a de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.
- El/la Jefe/a de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Por LA REGIÓN:

- El/la Gerente/a General Regional, u otro funcionario designado.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

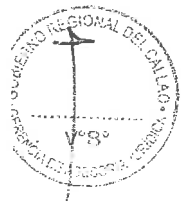
- 9.1 La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 9.2 Los convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 9.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y este último eventualmente no sea renovado, continuaran su ejecución hasta la culminación del objetivo que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripción, con opción a renovarse por acuerdo de ambas partes, debiendo para tal efecto suscribirse una Adenda al Convenio. El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA LUISA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 729 Fecha: 18 DIC. 2023





incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En el caso de obras cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida su continuación.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de la fuerza mayor que impida su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustente legal. La solicitud de renovación será presentada con anticipación de treinta (30) días calendarios, previos al vencimiento del convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

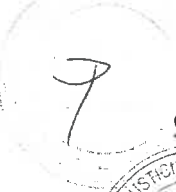
LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req.: 774 Fecha: 18 DIC. 2023



El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN**, se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del presente convenio.

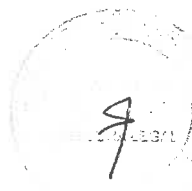
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Callao, a en la Provincia Constitucional del Callao, a los 04.....das del mes de Diciembre del 2023.



ERWIN MAXIMILIANO GARCIA
MATALLANA
Presidente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA DEL ORIGINAL

YESSSENIA FERRELLA MIRANDA RIEGA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red: 774 Fecha: 18.Dic.2023